



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Treinta y uno (31) de enero de 2023	Hora	9:05	AM X	PM
-------	-------------------------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	1	0	0	2	8	6
Departament o		Municipi o			Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado			Año			Consecutivo					

DEMANDANTE: ALONSO DE JESÚS ÁLVAREZ PATIÑO

DEMANDADO: COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señor ALONSO DE JESÚS ÁLVAREZ PATIÑO C.C. 71.626.110 demandante
Doctor SANDRO SÁNCHEZ SALAZAR TP 95.351 apoderado demandante
Doctora NATHALY ANDREA VALENCIA HISTROSA TP 274.197 apoderada COLPENSIONES
Señor LEONEL ANTONIO GONZÁLEZ MONTOYA C.C. 70.780.942 testigo

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6ff1bbdf-76d0-4b41-bc8a-7493a5a851bc?vcpubtoken=d8d0d125-d3f4-46e8-998d-e5e47ea9d0f7>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Sin ánimo de conciliación por COLPENSIONES			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
Sin excepciones previas para resolver.			

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se incorporan los documentos aportados con la demanda.

Testimonial: Se decretan los testimonios de los señores LEONEL ANTONIO GONZALEZ MONTOYA, ROSA ESTHER ECHEVERRI QUINTANA, LUZ EUGENIA VALENCIA, EDITH PATRICIA DEL SOCORRO GONZALEZ DE CANO, JACKELINE MARIA ROJAS RODRIGUEZ Y YAMILE MARIA CASARRUBLA CHANCI. Podrá el Despacho limitar su práctica en los términos del artículo 53 del CPTYSS.

Dictamen pericial: mediante auto del 28 de septiembre del año 2021, que se encuentra en PDF 16AdmiteContestacion, se decretó la práctica de dictamen, para lo cual, se nombró a la FACULTAD NACIONAL DE SALUD PUBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, entidad que el 28 de enero del año 2022 allegó experticio que reposa en pdf 25Dictamen, el cual, se corrió traslado a las partes, aclarado en memorial remitido el 22/03/2022 que se encuentra en PDF 32Memorial, que finalmente se puso en conocimiento de las partes.

INSPECCIÓN JUDICIAL: no se cumplen los presupuestos del art 236 del CGP para su decreto.

PRUEBA TRASLADADA: en auto del 30 de junio del año 2022, se ordenó oficiar al Juzgado Tercero Municipal De Pequeñas Causas Laborales de Medellín, para que, allegue de manera digital y a este despacho, copia del proceso 050014105003201200116800 promovido por el señor MANUEL ADAN AL VAREZ BLANDON en contra de COLPENSIONES, respuesta que reposa en el expediente digital PDFRespuestaJuzgado03CPL, que se puso en conocimiento de las partes, como se ve en pdf43PoneCto.

COLPENSIONES :

Documental: Se incorpora los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: No se decreta.

El contrainterrogatorio de testigos no tiene que ser decretado. Es una arista del debido proceso y se permite.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó prueba testimonial del señor LEONEL ANTONIO GONZÁLEZ MONTOYA.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 039 de 2023 del consecutivo general y N° 022 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, F A L L A PRIMERO: DECLARAR que al señor ALONSO DE JESUS ALVAREZ PATIÑO le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la sustitución pensional causada por el fallecimiento de su padre el señor MANUEL ADAN ALVAREZ BLANDON, en calidad de hijo inválido. SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, a pagar en favor del señor ALONSO DE JESUS ALVAREZ PATIÑO un retroactivo pensional en cuantía de \$43.149.186, causado desde el 31 de agosto de 2019 y hasta el 31 de diciembre del año 2022. A partir del 1 de enero del año 2023, Colpensiones deberá continuar pagando al señor ALONSO DE JESUS ALVAREZ PATIÑO una mesada pensional en cuantía del smlmv para cada año, con sus incrementos de ley y las mesadas adicionales de junio y diciembre. TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor ALONSO DE JESUS ALVAREZ PATIÑO los intereses del artículo 141 de la ley 100 de 1993, sobre las mesadas pensiones dispuestas en el numeral segundo de esta providencia, liquidados desde el 19 de noviembre del año 2020 y hasta el momento del pago efectivo. CUARTO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a efectuar los descuentos respectivos y retroactivos, con destino al sistema de seguridad social en salud. QUINTO: DECLARAR improbadas las excepciones propuestas por la pasiva. SEXTO: COSTAS en esta instancia a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por resultar vencida en juicio. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$3.200.000 en favor de la parte demandante. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS
--

RECURSOS Sin recursos contra la sentencia. Se ordena surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES. Con este fin se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:
Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2623d7199fd8825b56c42b6eeac2668267db354036555f665250d1be286b158**

Documento generado en 31/01/2023 10:42:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>